



Expediente: **050020245557**
Radicado: **RE-02838-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/07/2025** Hora: **12:14:10** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-10801-2025 del 18 de junio de 2025, mediante Auto AU-02370-2025 del 18 de junio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la señora **GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.064, la señora **CONSUELO DEL RIO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.421.720 y la señora **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.004, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-9609, denominado “La Ferreira” ubicado en la vereda Alto de Letras del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 20 de junio al 08 de julio de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 09 de julio de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-04608-2025 del 15 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita al predio denominado La Ferreira, identificado con folio de matrícula inmobiliarias 002-9609; según el certificado de tradición y libertad el predio se encuentra ubicado en la vereda Alto de letras, sin embargo, en lo consultado en el sistema de información geográfico corporativo, la ubicación del predio es en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral. En el predio se identificó un punto de captación que es utilizados para usos doméstico, pecuario y riego. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la visita asistió la señora GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO, parte interesada y KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL funcionaria de Cornare. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio del interesado desde el municipio de Abejorral se toma la vía que conduce al corregimiento de Pantanillo aproximadamente cuatro kilómetros hasta el cruce para tomar la vía a la vereda piedra candela por el margen derecho, se recorre un kilómetro hasta encontrar a mano derecho un portón de

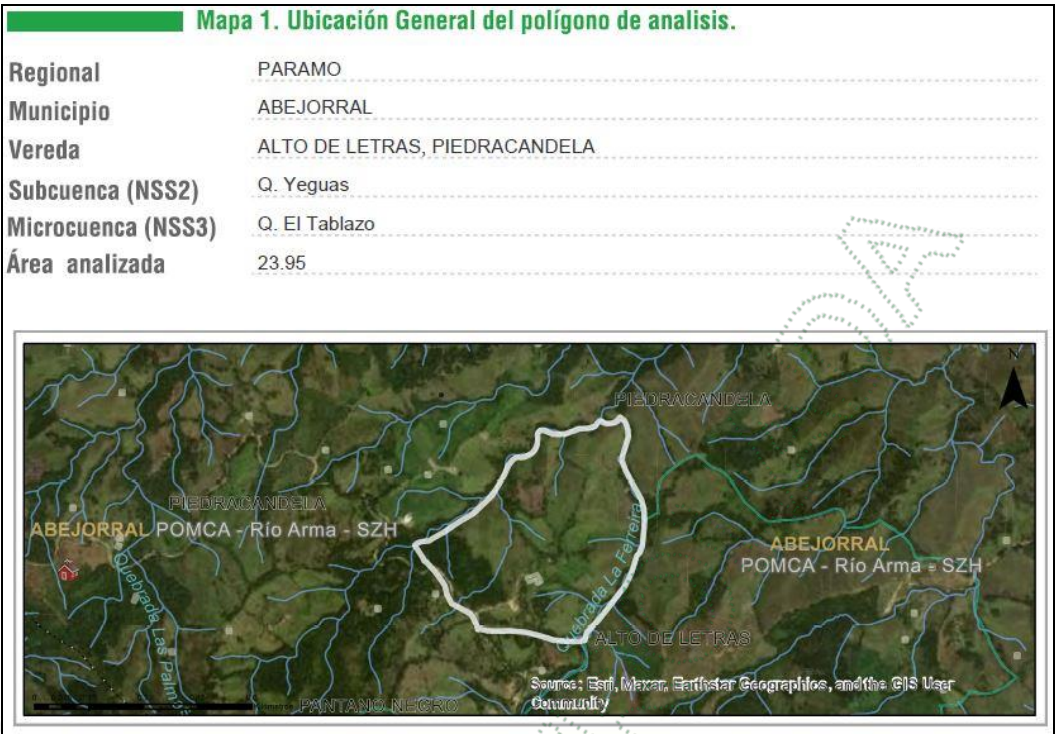
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



madera negro el cual es el ingreso para la propiedad de la interesada. El predio cuenta un área de 23.95 Ha aproximadamente y con una pendiente topográfica media- alta.

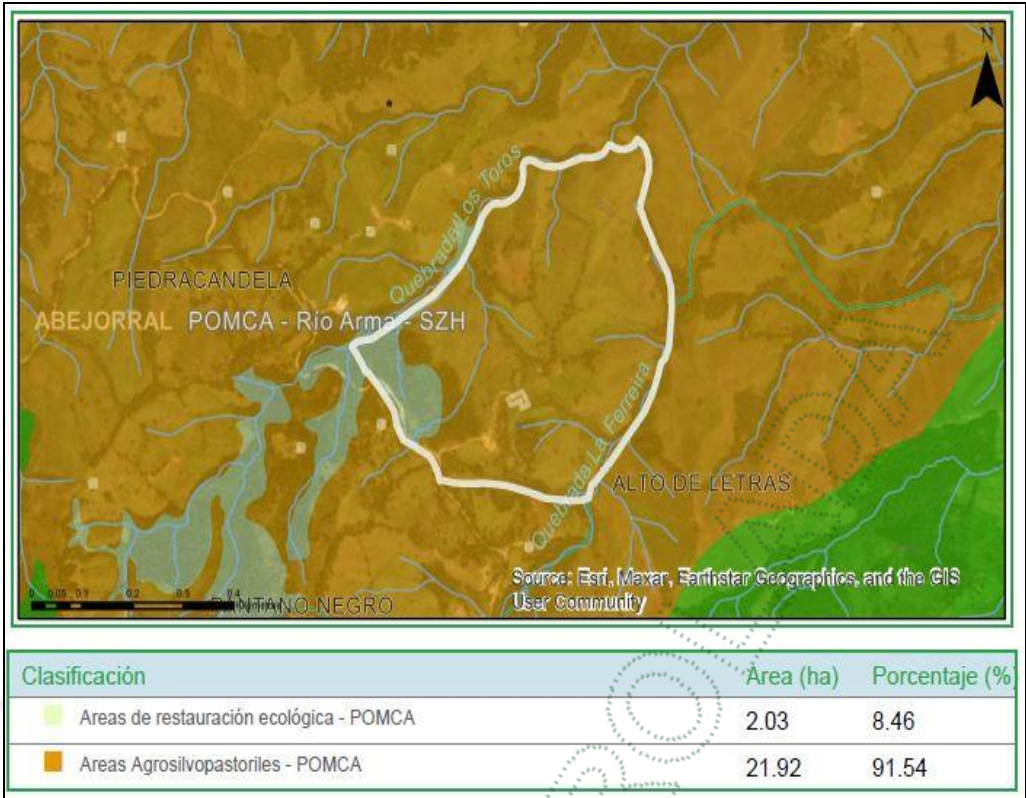


Ubicación predio FMI 002-9609
Fuente: Geoportal Mapgis 8.0 - Cornare 2025

3.3 En la actualidad el predio denominado La Ferreira, tiene como actividad económica principal pecuaria con aproximadamente 20 bovinos de cría; además, se encuentra establecidos alrededor de 12 árboles de aguacates a una distancia de 6x6 cm. Actualmente el predio cuenta con una vivienda donde habita una persona permanente y dos personas transitorias. La vivienda, no cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales; sin embargo, en el momento de la visita se observó un sistema séptico en fibra de vidrio el cual iba hacer instalado próximamente según lo informado por la propietaria del predio. Por lo observado en campo, el uso del suelo ha sido dedicado anteriormente para actividades agrícolas.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 002-9609, se encuentra en concordancia con el POT y está localizado en el POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE". En el cual el predio de interés tiene 2.03 hectáreas en Áreas de restauración ecológica y 21.92 en Áreas Agrosilvopastoriles para un total del 100%, donde se permite el desarrollo de actividad agrícola como la que se tiene establecida.



Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas, predio FMI 002-9609
Fuente: Geoportal Mapgis 8.0 – Cornare 2025

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.5 Actualmente el predio denominado La Ferreira identificado con FMI 002-9609, capta el recurso hídrico de la fuente Los Medinas afluente de la Quebrada El Tablazo. En la visita se logra determinar que la fuente hídrica Los Medinas está destinada principalmente para uso pecuario (Bovinos) de riego (Aguacate) y para uso doméstico.

3.6 Según la consulta realizada en el Sistema de información de la Corporación, la fuente denominada Los Medinas, cuenta con dos usuarios aguas arriba y tres usuarios aguas abajo con la siguiente información:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL (L/Seg)
Luis Fernando Gallego Cifuentes y Gloria Deyanira Marin Vergara	050020234834	RE- 133-0042-2020	0.0154 (Aguas arriba)
Silvia Milena Medina Quintero	050020235257	RE- 133-0145-2020	0.0305 (Aguas arriba)

Juan Alejandro Botero Ruiz	05002 – RURH-2023	RE-00661-2023	0.0209 (Aguas abajo)
Frutales Ecoagro S.A.S	050020222185	RE-02211-2025	0.1218 (Aguas abajo)
Hector Fernando Acevedo Henao	050020220279	RE-04786-2023	0.0787 (Aguas abajo)
Caudal otorgado total= 0.26 L/s		Aguas arriba = 0.0459 L/s	Aguas abajo = 0.0214 L/s

3.7 Por medio del radicado CE-10801-2025 la parte interesa allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, esté se evaluará en el presente informe.

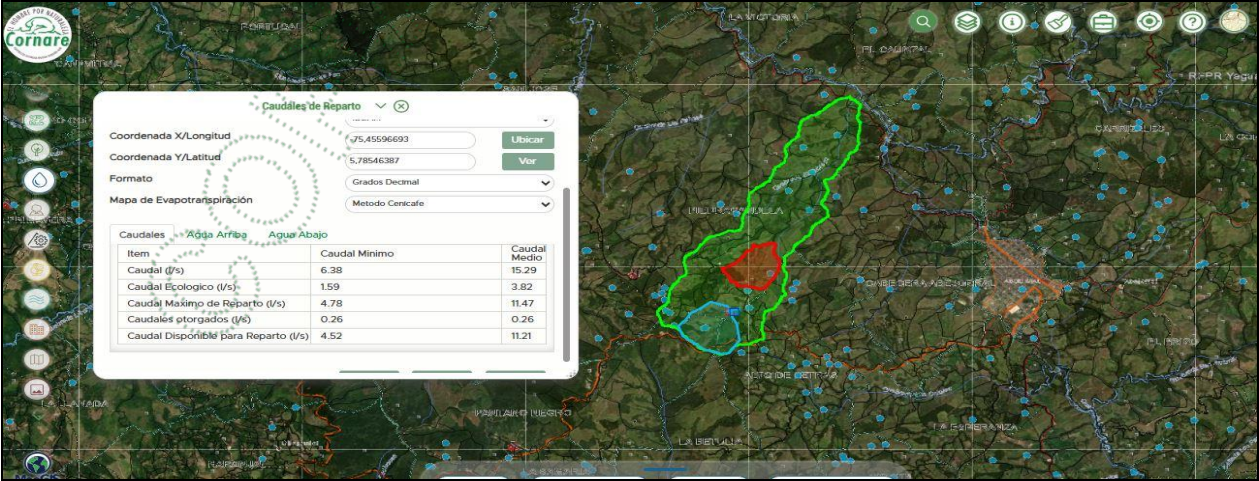
3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Los Medinas	09/07/2025	GEOPORTAL	6.38	4.52
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó el aforo y se tomaron las coordenadas, en la fuente de donde se toman las aguas para la explotación agrícola en el predio. Captación artesanal directamente por manguera, con presencias media de lluvias en los últimos 8 días, con pocas horas de sol y terreno estable en su ronda hidrica.				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hidrica se encuentran con una cobertura vegetal alta en sus fajas de protección, no se observan procesos erosivos ni actividades cerca de las fuentes que afecten sus condiciones.				

b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA AUXILIADORA	Caudal total	6.38	15.29
	Caudal ecológico	1.59	3.82
	Caudal máximo de reparto	4.78	11.47
	Caudales otorgados	0.26	0.26
	Caudal disponible para reparto	4.52	11.21



Caudal de reparto Los Medinas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO: FUENTE LOS MEDINAS	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: NA	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: NA
		TIPO CAPTACIÓN				
		Captación artesanal		X		
	Área captación (Ha):	0.001	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/Persona – Día 50 L/Persona - Día	1	Transitorias	Permanentes			
			2	1	0,002	30	LOS MEDINAS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,002 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal - Día	20				0.0162	LOS MEDINAS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.0162 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150,00 L/ha-día	0.05	Aguacate	CACHO Y POMA		80	1.2	0.00014	LOS MEDINAS
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.00014 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4 CONCLUSIONES:

4.2 La fuente hídrica denominadas Los Medinas; posee un caudal de 4.52 L/s, suficientes para abastecer las necesidades del predio La Ferreira, para uso Doméstico, Pecuario y Riego; y mantener el caudal ambiente requerido.

4.3 El programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el interesado cuenta con información suficiente y clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

4.4 La información presentada por la señora GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 21.422.064 interesado, relacionada con la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predio con FMI 002-9609, ubicado en la vereda Piedra Candela, municipio de Abejorral.

4.5 Las actividades productivas desarrolladas en el predio La Ferreira, se encuentran acordes a los usos derivados de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, sin presentarse ninguna restricción.

Registro Fotográficos:



Captacion fuente hídrica Los Medinas



Cobertura vegetal fuente hídrica Los Medinas



Vivienda



Tanque



Sistema septico



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-04608-2025 del 15 de julio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.064, a la señora **CONSUELO DEL RIO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.421.720 y a la señora **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.004, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-9609, denominado “La Ferreira” ubicado en la vereda Alto de Letras del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	LA FERREIRA		FMI:	002- 9609	Coordenadas del predio						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					-75	27	13.73	5	47	23.082	2320
	Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:		LOS MEDINAS	Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	27	21.77	5	47	7.776	2400		
	Usos								Caudal (L/s.)		
1		DOMÉSTICO								0,002	
2		PECUARIO								0,0162	
3		RIEGO								0.00014	
		Total caudal a otorgar de la Fuente <u>Los Medinas</u> (caudal de diseño)							0.0184 L/s		
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0,0184 L/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO**, a la señora **CONSUELO DEL RIO OSORIO**, y a la señora **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Los Medinas” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberán instalar el micro medidor en la obra de captación o entrada a la unidad productiva, y llevar un registro mensual para verificar la utilización del caudal otorgado.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento y abrevaderos, dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO**, la señora **CONSUELO DEL RIO OSORIO**, y la señora **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

- CONSUMOS (0,0184L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.0009 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.0009 (%): 5

– ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$420.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	8	\$165.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Indicador Actividad 3.	0.8	\$780.000	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)
Indicador Actividad 4.	1	\$600.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
	TOTAL	\$1.965.000	

Parágrafo 2º. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO**, a la señora **CONSUELO DEL RIO OSORIO**, y a la señora **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.45557.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Korina Ortiz.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.